



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR AUDIO)

Fecha	25 de Abril de 2023	Hora	9:00	AM X	PM
--------------	---------------------	-------------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	010	2018	00491	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante, abogada en causa propia	GLORIA PATRICIA MONDRAGON MORALES	Asistió
Demandado	SEBASTIAN OCHOA CAÑAS	No asistió
Representante Menor	MARIA LILIANA CAÑAS ACEVEDO	Asistió
Apoderados de las demandadas	SAID GARCÍA SUÁREZ	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	HONORARIOS	

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declaró fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Las propuestas por las demandadas son de fondo o de mérito

La presente decisión se notifica a las partes en estrados.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

El Juzgado advierte que la demanda fue dirigida en contra del menor SEBASTIAN OCHOA CAÑAS representado por su progenitora MARIA LILIANA CAÑAS ACEVEDO, quien asistió a la audiencia y afirmó que su hijo en la actualidad tiene 20 años de edad. Por ser mayor de edad y tener capacidad para comparecerse por sí mismo, el Juzgado ordena la notificación personal de la demanda.

El apoderado de la demandada, advierte que la demanda fue admitida en contra de la señora MARIA LILIANA CAÑAS ACEVEDO y no en contra su hijo menor, por ende, solicita aclarar tal providencia (folio 127 del expediente físico).

El juzgado con la finalidad de precaver cualquier nulidad futura, aclara que la demanda fue dirigida en contra de SEBASTIAN OCHOA CAÑAS quien para la época era menor de edad, representado por su señora madre, por ende, **se aclara el auto que admitió la demanda**, en tal sentido.

Por ende, **el Juzgado realizará la notificación personal**, en el correo electrónico de su señora madre MARIA LILIANA CAÑAS ACEVEDO, de acuerdo con lo manifestado en la audiencia, quien lo enterará de este proceso.

Se advierte a la parte que tiene 10 días para contestar la demanda, contados a partir de la notificación.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7ad8b5ac-65ec-449f-a299-2f458ffced1?vcpubtoken=a00934bf-b448-493f-a3ce-ed2dc66e888a>

Para efectos de imprimirle celeridad al trámite procesal, el Juzgado de manera oficiosa ORDENA:

OFICIAR al JUZGADOS QUITO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN y al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ENVIGADO para que remitan copia íntegra de los procesos tramitados en dichos despachos bajo radicados **05001316000520150036900** y **05266311000120160012100** respectivamente

El Juzgado **suspende la audiencia**, una vez efectuada la notificación, se fijará nueva fecha para continuarla.

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **538082df43d86e852a44e817bf392623db7b580cdb3e61bcc8742dd9063bde83**

Documento generado en 25/04/2023 11:07:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/7ad8b5ac-65ec-449f-a299-2f458ffced1?vcpubtoken=a00934bf-b448-493f-a3ce-ed2dc66e888a>